



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Azuay</i>	
PROCESO No. <i>226 - 09</i>		CÚERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Junto Promotor Electoral Azuay</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Silvia Ordona Jimenez</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia: <i>Azuay</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Louso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Juanne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



CNE-DPA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY

Oficio No. 459-CNE-DPA-09
Cuenca, 27 de abril de 2009

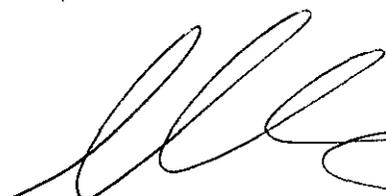
Señora doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.

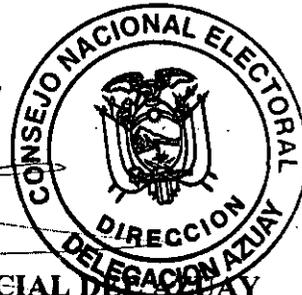
Señora Presidenta:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-20-21-4-2009, mediante la cual El Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA AUTORIDADES, AGENTES DEL ORDEN, CIUDADANOS Y CIUDANAS, y al numeral 5 contenido en el procedimiento a ser seguido en casos de infracciones electorales durante el proceso electoral, pongo en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, la copia de la boleta informativa que se me ha entregado el día 26 de abril de 2009, a las 8h30, con oficio No. 2009-2091-CP-6 de 25 de abril del año en curso, el mismo que acompaño.

Para los fines consiguientes.

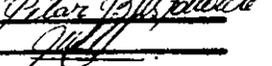
Atentamente


Dra. Dalia Clavijo Barahona
DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL AZUAY
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TARQUI 11-80 Y SANGURIMA * TELEFONOS 2823896-2834464-2832425-834060

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 28-04-2009
Hora: 11h37
Recibido por: Pilar Bustamante
Firma: 



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00210



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) Cumca, parroquia Monay I, el día de hoy Sábado 25 a las 15:30 se hace conocer a Sra Silvia Ordina Jimenez con C.C. No. 010299707-9, con dirección domiciliaria en Sector Monay, Maragual y Papayan, con teléfono convencional número No posee, celular número No posee manifiesta, y correo electrónico No posee, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Cumca, provincia de(l) Azuay a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA DELA TORA

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECTOR DE LA BOLETA

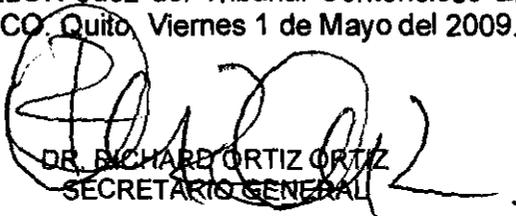
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de ORDINA JIMENEZ SILVIA, en: 1 foja(s), adjunta tres fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0226.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, EL PROCESO CONSTA DE TRES FOJAS Y DOS OFICIOS. INGRESA AL EXPEDIENTE N° 226-09-AD-EI. CERTIFICO.



ABG. IVONNE COLOMA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. N° 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 160-2009

Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 226-2009, QUE POR
UNA SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL
SE INICIÓ EN CONTRA DE SILVIA ORDINA
JIMÉNEZ, SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITO TRANSCRIBIR**

BUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h05.- VISTOS: el conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 226-2009, en 4 fojas, que contiene: un parte policial, un oficio enviado a la Directora de la Delegación Provincial Azuay, un oficio de la Delegación Provincial del Azuay al Tribunal Contencioso Electoral y la de la boleta informativa N° 00210, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía: 010296707-8; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Money I, provincia Azuay, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 15h30. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales realizadas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 248 y siguientes del Código de Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que evoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Cítese a la presentada, SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en Sector Money entre Managua y Jipitini en la parroquia Money I de la ciudad de Cuenca; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se publica en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. CUARTO.- Señálase en la ciudad de Cuenca, el día 30 de julio de 2009, desde las 10h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se celebrará en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y esquina. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Alberto Sánchez del Comando Provincial de Policía "Azuay N. 8", Tenor, Distrito Plaza Cuenca para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEPTIMO.- Oficiase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para las consecuencias conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. YVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.

CAUSA 226-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h05.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 226-2009; en 4 fojas útiles, que contiene, un parte policial, un oficio enviado a la Directora de la Delegación Provincial del Azuay, un oficio de la Delegación Provincial del Azuay al Tribunal Contencioso Electoral y la copia de la boleta informativa N° 00210, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía 010299707-9; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Monay I, provincia Azuay, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 15h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a la presunta infractora, SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en Sector Monay entre Managua y Popayán en la parroquia Monay I de la ciudad de Cuenca; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Cuenca, el día 30 de julio de 2009, desde las 10h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Alberto Ordóñez del Comando Provincial de Policía "Azuay N. 6", Tercer Distrito Plaza Cuenca para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar,



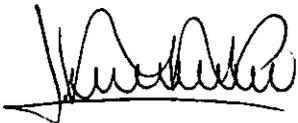
año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

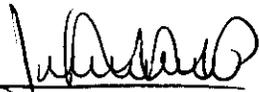


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

olivero

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



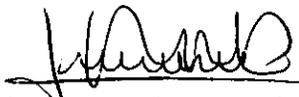
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las ocho horas con dos minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



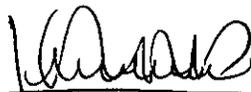
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciocho horas con diez minutos, procedí a notificar a la señora Silvia Ordina Jiménez en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

12
doce

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 226-2009

En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 226-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público de la presunta infractora señora Silvia Ordina Jiménez. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de la presunta infractora, señora Silvia Ordina Jiménez, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio de la presunta infractora ubicado en Sector Monay entre Managua y Popayán, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h05, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es por vender, distribuir o consumir de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, infracción tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes mencionadas, así como el parte policial y la boleta informativa No. 210, que constan del proceso, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez, que en lo principal manifiesta: que en relación al hecho suscitado el sábado 25 de abril de 2009, al encontrarse de patrullaje en el sector Monay I, en las Calles Managua y Popayán, la señora Jiménez se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, en particular cerveza, por lo que se trasladó hasta esta tienda y tomó contacto con la señora Jiménez, propietaria de la tienda, a la cual se le hizo conocer que estaba inmersa en una infracción electoral, esto es, quien venda, consuma o expendan bebidas alcohólicas el día de los comicios o treinta y seis horas antes o doce después, por lo que se le extendió la boleta y se le hizo conocer la infracción cometida, los derechos que le asisten, como ser notificada a través de la prensa sobre dicha boleta, ser asistida por un abogado defensor en la causa. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez como se percató de que en la tienda de la señora Jiménez se estaba expendiendo licor y dice que en ese momento se encontraba de patrullaje y



Cuenca, 30 de julio de 2009

Richard Martínez Reyes

Mayor de Policía

OFICIAL DE PERSONAL

CERTIFICO.- Que el señor Agente de Policía, CARLOS ALBERTO ORDÓÑEZ, se presentó a la Audiencia Oral de Juzgamiento, por la Causa N° 0226-2009, llevada a cabo el día jueves 30 de julio de 2009 a las 11h00, hasta las 12h00.

Atentamente,

ARTURO DONOSO CASTELLÓN

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 226-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 12h15.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 226-2009; en 4 fojas útiles, que contiene una parte policial, un oficio y copia de una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía 010299707-9; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Monay, provincia Azuay, el día 25 de abril de 2009, a las 15h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 30 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 226-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público de la presunta infractora señora Silvia Ordina Jiménez. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de la presunta infractora, señora Silvia Ordina Jiménez, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio de la presunta infractora ubicado en



Sector Monay entre Managua y Popayán, así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h05, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es por vender, distribuir o consumir de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, infracción tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leídas las disposiciones legales antes mencionadas, así como el parte policial y la boleta informativa No. 210, que constan del proceso, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez, que en lo principal manifiesta: que en relación al hecho suscitado el sábado 25 de abril de 2009, al encontrarse de patrullaje en el sector Monay I, en las Calles Managua y Popayán, la señora Jiménez se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, en particular cerveza, por lo que se trasladó hasta esta tienda y tomó contacto con la señora Jiménez, propietaria de la tienda, a la cual se le hizo conocer que estaba inmersa en una infracción electoral, esto es, quien venda, consuma o expendan bebidas alcohólicas el día de los comicios o treinta y seis horas antes o doce después, por lo que se le extendió la boleta y se le hizo conocer la infracción cometida, los derechos que le asisten, como ser notificada a través de la prensa sobre dicha boleta, ser asistida por un abogado defensor en la causa. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez como se percató de que en la tienda de la señora Jiménez se estaba expendiendo licor y dice que en ese momento se encontraba de patrullaje y que al pasar por la tienda, específicamente a una cuadra de la misma, pudo verificar el hecho y se acercó a entregarle la boleta; que sí pudo verificar que ella estaba expendiendo licor y dice que sí, que como es una tienda esquinera pudo ver que era ella quien expendía licor; que si a una cuadra de lo que él se encontraba pudo constatar que era cerveza y por qué y dice que sí porque reconoció los envases; que si cuando él llegó, la señora Jiménez estaba vendiendo cerveza y dice que sí porque estaba a punto de realizarse la transacción con otras personas. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa a la señora Silvia Ordina Jiménez, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones



y que en lo principal manifiesta: que a más del testimonio del señor Policía no hay más pruebas de cargo, que por este testimonio, no es muy factible determinar a una cuadra que él se encontraba si la señora Jiménez se encontraba comercializando bebidas alcohólicas, que esto es únicamente una presunción del señor Policía, pero que no vio claramente que se esté dando la transacción, que solamente es una presunción que las personas que se acercaron a la tienda iban a comprar bebidas alcohólicas, que no existe otra prueba de cargo para acusar a su defendida, por lo que solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Cabo Segundo Carlos Alberto Ordóñez. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa la ciudadana SILVIA ORDINA JIMÉNEZ, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el

l

Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.**- En el caso en examen, se practicó en forma legal la prueba documental corroborada por el testimonio del Agente de Policía que suscribe el parte - boletín informativo respecto de los hechos. Durante la práctica de la prueba testimonial, el Agente de Policía manifestó que en dos momentos, esto es en primera actuación, a una cuadra de distancia de la tienda cuya propietaria es la procesada, encontrándose en labores de patrullaje, observó que en dicho establecimiento se expendía cerveza, esto es bebida alcohólica en los días y horas prohibidas por la norma electoral que tipifican una infracción de esa naturaleza; luego en su exposición, dice el Policía, que en un segundo momento, llegó hasta la tienda de propiedad de la procesada, observando que varias personas tenían dinero en sus manos, lo que él hizo presumir que estaban comprando la cerveza, por lo que entregó el boletín informativo en el que se basa este proceso. Durante la práctica de la prueba, en la controversia durante la audiencia, la defensa interrogó al testigo, quien expresó que no le constaba inequívocamente que se estaba expendiendo licor, sino que las observaciones por él efectuadas le llevaron a presumir que existía la infracción electoral de expendio de bebidas alcohólicas. Este juzgador no puede dejar de señalar, que el debido proceso exige que la prueba se sustente en evidencias, entendiéndose por tales comprobaciones científicas, artísticas o técnicas de un hecho que corresponde a la realidad de lo que sucede o ha sucedido, esto es que sea una adecuación de los hechos examinados a la verdad de lo sucedido. Esas evidencias presentadas, controvertidas e incorporadas durante la audiencia de acuerdo a las reglas procesales, y solo en tales condiciones, pueden ser incorporadas como pruebas como el juzgador. En la especie ni siquiera hay evidencias, sino meras presunciones que impiden al Juez formar un criterio crítico de convicción de que exista una conducta reprochable



jurídicamente, base para el juicio de culpabilidad y la consecuente condena a cumplir una sanción penal. No existiendo en el caso en examen los presupuestos de la culpabilidad, por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana **SILVIA ORDINA JIMÉNEZ**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **III.-** Archívese el presente proceso. **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

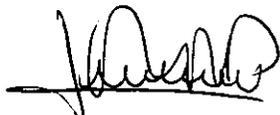
Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

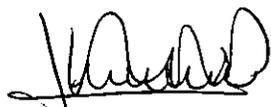
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos, procedí a notificar a la señora Silvia Ordina Jiménez, a través de su abogado defensor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



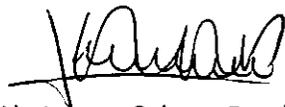
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con dos minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



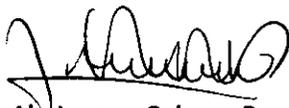
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada